



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1910/11

Dolores, 02 de noviembre de 2011.-

REF: “INCONSTITUCIONALIDAD del Art. 35 inc C de la Ley 13927 NUEVO CODIGO DE TRANSITO ”.-

Se transcribe FALLO, “ BMCR S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA” Expte. CL 305 y el Art. 35 inc. C de la Ley 13.927 .-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

“BMCR S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA” Expte. CL 305

General Lavalle, 19 de octubre de 2011.

AUTOS Y VISTOS: Llegados a despacho los presentes autos caratulados: "BMCJ / RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA "Expte Nro. cl 305, causa contravención al Nro..02-999--00334943-3-00; a efectos de resolver la apelación planteada:

I.- Tratándose de una falta de tránsito proveniente del Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial con sede en la ciudad de Dolores, es é te Juzgado Alzada en la atención cle este Recurso de Apelación (art. 40 ley 13.927.).

II.- Plantea el recurrente dos cuestiones íntimamente vinculadas por un lado la NULIDAD del procedimiento administrativo, y por otro la INCONSTITUCIONALIDAD de la forma de notificación instrumentada por el art. 35 inc. C de la ley Pcial de Tránsito Nro. 13.927.

NULIDAD: Solicita que se decrete la nulidad del procedimiento administrativo por haberse desarrollado sin la participación del contraventor, al no haber sido fehacientemente notificado; asimismo expresa el recurrente que casualmente encontró en su domicilio la sentencia del juzgado administrativo contravencional en donde se lo condena al pago de una multa. Es as:, que dentro,,de los cinco días de haber supuestamente encontrado dicha resolución y tomado conocimiento de ella, plantea el Recurso de Apelación contra la sentencia. Siendo este recurso rechazado por extemporáneo por el juzgado de origen.

Luego de lo cual plantea Recurso de Queja por por Apelación denegada, y es así que después de quedar el mismo definitivamente para ser entendido en el Juzgado Correccional Nro. 1 Pto Judicial de Dolores, se concede la apelación.

El Sr. B plantea que no es extemporáneo debido a que se presenta espontáneamente dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento de la sentencia y aduce, que no ha existido notificación fehaciente de la misma; asimismo tampoco ha tomado conocimiento del resto del procedimiento administrativo, como son: acta de infracción con la posibilidad de pago voluntario o la. fecha para presentar su descargo ofrecer la prueba si optare por esto.

La nulidad deviene de la falta de notificación fehaciente, y en consecuencia solicita se decrete la inconstitucionalidad del referido articulo e inciso de la norma.

INCONSTITUCIONALIDAD: Plantea el recurrente la inconstitucionalidad del art. 35 inc. C de la ley 13.927 por violentar el mismo la defensa en juicio y el debido proceso y por ser contrario a lo reconocido por el art. 18 y cc de la Constitución Nacional y Recurso de Queja Y art. 8 de la Convención Internacional Sobre Derechos Humanos (art. 75 inc. 22 C.N.) Toda vez que la manifestación del empleado postal de haber entregado la correspondencia, no la constituye en instrumento público (art. 979 del CC) y tampoco la torna en notificación fehaciente , ya que éste empleado no es funcionario publico y por ende carece de la fe publica.

CONSIDERANDO:

Debo adelantar que de acuerdo a mi criterio efectivamente dicha norma violenta el debido proceso legal y la defensa en juicio (art. 18 de nuestra Carta Magna).

La norma en cuestión plantea varias opciones para realizar todas las notificaciones del proceso: o sea, por ejemplo, acta donde se infracciona al presunto contraventor, notificación de la resolución por medio de la cual

se lo cita par.; su descargo, ofrecimiento de la prueba y sentencia. Estas opciones son la de notificar personalmente, por cédula o comunicación epistolar. Posteriormente, la norma dá el carácter de "notificación fehaciente" al aviso de retorno o a la declaración jurada del empleado postal. Con lo cual la empresa, torna en fehaciente la notificación con el simple aviso de retorno con la firma de recepción del habitante del domicilio, del mismo modo se puede tornar fehaciente con la manifestación del empleado postal, a través de una declaración jurada, que la documentación fue entregada. Es decir que debería ser suficiente para el juzgador el aviso de retorno firmado supuestamente por el presunto infractor o la manifestación del empleado postal. A mi criterio, estos hechos contrarían la garantía de defensa en juicio, atento a que la debida notificación es el andarivel que permite desarrollar correctamente el proceso. No se puede garantizar la defensa en juicio si no se tiene la certeza que el infractor estuvo o debió estar en conocimiento real de la formal acusación que pesa sobre él.

Al carecer el empleado postal de "fe pública", (no es funcionario publico) no puede dar fehaciencia de la notificación de estos actos procesales.

Es mi íntima convicción, que la norma (art. 35 inc c ley 13.927) contraría la garantía constitucional de defensa en juicio al establecer una forma de notificación que no da certeza ni fehaciencia legal, atentatoria del debido proceso legal y contrariando el principio de legalidad, dando la posibilidad así de entorpecer otras garantías constitucionales tales como la igualdad, el el derecho de propiedad etc.

Como consecuencia de lo expresado supra y ante la falta de notificación, se torna nulo todo el procedimiento administrativo contravencional.

POR ELLO y lo normado por los arts. 14,16,17 y 18 Constitucional Nacional y arts. 15 y cc de la constitución Pcial, art. 40, 41 y cc ley 13.927, en concordancia Ley Nacional de Tránsito 24.449 art. 91 y cc.

RESUELVO:

- 1.- Declarar la inconstitucionalidad del art. 35 inc. C de la ley 13.927, por los fundamentos antes expuesto y en lo referente al notificación a través de comunicación epistolar.
- 2.- Y como consecuencia, la nulidad del proceso administrativo contravencional. Regístrese y notifíquese.
- 3.- Firme el presente remítase estas actuaciones al Juzgado Administrativo Cóntravencional, a efectos de continuar al tramite en legal forma.

Dra. Rosana Auciello
Juez de Paz Letrado
De General Lavalle

LEY 13927

NUEVO CODIGO DE TRANSITO

NUEVO CODIGO DE TRANSITO. LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ADHIERE A LAS LEYES NACIONALES 24449 Y 26363..

Promulgación: DECRETO 3288/08 DEL 29/12/08

Publicación: DEL 30/12/08 BO N° 26041 (SUPLEMENTO)

ARTICULO 35.- PRINCIPIOS PROCESALES. El procedimiento a seguir para la ejecución de faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

c) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de la Municipalidad o Provinciales según corresponda. Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo de la causa, serán consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de aviso de retorno con firma de recepción de habitante del domicilio de acuerdo al inciso "B" del presente o por declaración jurada del empleado postal, debiéndose también contar con copia de lo remitido con confronte del agente postal garantizando que el contenido remitido sea copia fiel.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-